

Consejo Superior de la Judicatura Juzgados de Bucaramanga Pertenecientes al Sistema Penal Acusatorio

AL DESPACHO del señor Juez paso el presente escrito de tutela presentado por el señor HUIL YNEC CAMACHO HERNANDEZ contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la IGUALDAD Y DEBIDO RROCESO. Sírvase proveer, Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2.019).

ERIKA VANESA VESGA VELANDIA

Secretaria

JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA



Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Radicación 68001-3109-005-2019-00058-00

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone avocar y dar trámite preferencial y sumario a la acción de tutela promovida por el señor HUIL YNEC CAMACHO HERNANDEZ contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO.

Ahora bien, de los fundamentos fácticos expuestos por la accionante y anexos allegados en el escrito introductorio se impone VINCULAR a los PARTICIPANTES ADMITIDOS EN LA CONVOCATORIA 806 A 825 DE 2.018-DISTRITO CAPITAL PARA EL CARGO DE PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222, GRADO 24 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS, así como a la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÀ, toda vez que podrían verse afectados sus derechos con la decisión que eventualmente se adopte.

En consecuencia previamente a decidir de fondo la acción constitucional, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de las siguientes diligencias:

- 1. Infórmese sobre el trámite de esta tutela a la parte accionante, a las entidades accionadas y a los vinculados
- 2. Córrasele traslado del escrito de tutela a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la UNIVERSIDAD LIBRE, a los PARTICIPANTES ADMITIDOS EN LA CONVOCATORIA 806 A 825 DE 2.018-DISTRITO CAPITAL PARA EL CARGO DE PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222, GRADO 24 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS y a la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÀ, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de su notificación, se pronuncien sobre la misma e informen a este despacho lo concerniente a cada uno de los ítems argumentados por el accionante que dieron origen al presente diligenciamiento y ejerzan el derecho de contradicción y defensa que les asiste.





Consejo Superior de la Judicatura Juzgados de Bucaramanga Pertenecientes al Sistema Penal Acusatorio

- 3. ORDÉNESE a la entidad accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que proceda a COMUNICAR en su sitio web a los de participantes de la referida CONVOCATORIA 806 A 825 DE 2.018-DISTRITO CAPITAL que hayan sido INCLUIDOS EN LA LISTA DE ADMITIDOS para proveer el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222, GRADO 24 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS, todo lo concerniente a la interposición de la presente acción de amparo, corriendo traslado del respectivo escrito de tutela.
- 4. SOLICITESE a LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SECCIONAL DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA que disponga la publicación en su página web institucional la publicación de la interposición del amparo constitucional aquí referido.
- 5. En lo atinente a la medida provisional deprecada por el accionante se advertirá, que sobre las mismas la Corte Constitucional ha precisado que son de recibo cuando son necesarias para evitar que se concrete la vulneración al derecho fundamental que se pretende proteger o cuando constatada su violación sea imperioso impedir su agravación; dicho lo anterior se tiene, que para el caso en concreto, no se vislumbra un motivo serio o debidamente fundado que permita establecer la ocurrencia de un perjuicio al accionante o los demás participes de la convocatoria 806 a 825 de 2.018-Distrito Capital, de proseguirse con el curso normal del trámite de selección, teniendo en cuenta que la realización de la prueba escrita se tiene programada para el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019), fecha posterior a la cual se tiene prevista la expedición de decisión de fondo en el presente tramite; por tanto esta circunstancia no se provee como vulneradora de las prerrogativas constitucionales del HUIL YNEC CAMACHO HERNANDEZ que requieran urgente actuación por parte de las autoridades judiciales; razones todas estas por las cuales se procederá a NEGAR la medida en comento.

6. Se practicaran las demás prueba que se consideren conducentes y pertinentes.

WILLIAM CALA CALVETE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez